

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00182**, informando que obra respuesta de entidad bancaria y solicitud de entrega de título judicial presentada por la parte actora (fl.º 284 a 295). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene respuesta emitida por la entidad financiera Banco BBVA, a través de la cual, informa que efectuó el embargo de la suma ordenada respecto a la cuenta de la ejecutada. De igual manera, advierte el Despacho que, en la cuenta judicial del Banco Agrario, obran el siguiente título:

FECHA CONSTITUIDO	Nº DEL TITULO	NOMBRE DTE	No. PROCESO	VALOR
08/03/2021	400100007 973095	MARÍA ISABEL ANGULO RODRÍGUEZ	110013105009201700 1820	\$1.500.000,00

Por lo anteriormente referido, se **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial No. 400100007973095 por valor de \$1.500.000,00, a favor de la señora MARÍA ISABEL ANGULO RODRÍGUEZ, identificada con cédula ciudadanía No. 41.645.850. EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación recibida por el Banco BBVA (fl. 284), en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1734a5dafa160337b45c9e2f56bfc511a78c381fb166135faffced9299acaa8**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00432**, informando que obra sustitución de poder y solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la parte ejecutada (f.º 313 a 337).

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte ejecutada allegó certificación emitida por la misma, a través de la cual, aduce el pago de las costas procesales, y, en consecuencia, solicitó la terminación del presente proceso, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.479.062 y T.P. No. 234063 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado(a) de la parte actora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido (f.º 313).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la documental aportada por Colpensiones a la parte ejecutante, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone con el art. 110 del Código General del Proceso (f.º 335 a 337).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **12 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 070** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dccb5e90880dfb0f35686e123fe9836f5d02e250fef1166eb176631964454b8**
Documento generado en 26/11/2021 02:45:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00515**, informando que obra solicitud de la parte demandante (fl.º 166 a 167). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (f.º 162), se ordenó el emplazamiento respecto a la demandada Catalina Ballen e hijos del señor Yesid Peña Rayo, y, a su vez se ordenó a la parte interesada la publicación en los periódicos o medios de amplia circulación. No obstante, es preciso indicar que conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ya no es necesario efectuar dicha publicación. Por cuanto, este despacho procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada CATALINA BALLEEN e hijos del señor YESID PEÑA RAYO, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍAHERREROS	Carrera 7 No. 12b-84 Oficina 603	juridicaabogadosconsultores@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de demandada CATALINA BALLEEN e hijos del señor YESID PEÑA RAYO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6540ad1de7e960f9f42550571876810a94da4936cf7b0a56cee43c1eca7ce2**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00775** informando que obra solicitud de demanda ejecutiva y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 159)</i>	2.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 153 a 154)</i>	-0-
TOTAL	\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada COLPENSIONES.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría **EFFECTÚESE** la compensación respectiva a efectos de dar trámite a la solicitud elevada por la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8452b555190191eb595ef5d09a24d169a1a716e4e30ee0020766a7b38a93d9d**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00377**, informando que solicitud de continuación con el trámite procesal (fl.º 117 a 120). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa este Despacho que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, se dispuso integrar en calidad de Intervinientes Ad-Excludendum a los señores DAGER RICARDO CRIOLLO SÁNCHEZ, DEISY VIVIANA CRIOLLO SÁNCHEZ y MARÍA PAULA CRIOLLO SÁNCHEZ. Así mismo, se ordenó a la parte actora realizar el trámite de notificación conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y allegar los respectivos soportes de dicha actuación (fl.114 a 115).

Ahora bien, evidencia el Juzgado que el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitudes de continuación del proceso. No obstante, una vez revisado el expediente y el correo institucional de este Juzgado, no se observa constancia del trámite de notificación respecto a los vinculados. Razón por la cual, se hace necesario que efectué lo ordenado por este Estrado Judicial en providencia anterior, a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 15 de enero de 2021. Lo anterior, a fin de proceder de conformidad con el respectivo trámite.

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c6974c975019e51ff1bedd733d85b0a459f93edcebb76aea01894e5b7bf551**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00450**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada en primera instancia, y, la Corte Suprema de Justicia, no casò la decisión del ad quem. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a502286c636ec7e9d6cd531b22be0669b88b94b73a08083bea6efd7c7834cb45**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00544**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d21d4017ad29b18f546015eefc74bb1935d07a351b8a5bcf1173a31a7d91e6**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00596**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e0ce60c28c35abb77bd2f6dcdfde79033f0792871c331c3f71f590e05eac**
Documento generado en 26/11/2021 02:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2018-00600**, informando que obra solicitud de la parte actora y requerimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (fl. 320 a 329). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se tiene que la parte actora presentó solicitud a fin de que se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, para que emita el dictamen de calificación de invalidez del señor Raúl Pachón Alarcón. Como sustento de lo anterior, informa que efectuó el pago y aportó los documentos requeridos por la referida (fl. 322 a 327).

No obstante, evidencia el Juzgado que la entidad calificadora mediante correo electrónico remitido el pasado 8 de noviembre de 2021, requirió al demandante para que remitiera formulario diligenciado, a través del cual, el mismo autoriza la práctica del dictamen ordenado (fl. 328 a 329). Razón por la cual, se hace necesario solicitar a la actora que informe si ya dio cumplimiento a lo referido.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe si dio cumplimiento a lo solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, en correo de fecha 8 de noviembre de 2021 (fl. 328 a 329).

SEGUNDO: Una vez allegado dicho pronunciamiento, **INGRESAR** al Despacho a fin de proceder de conformidad con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a398b21104cc10a3b37906dd0c2e36599d9fff51cf7efee924714f5690239af**
Documento generado en 26/11/2021 02:44:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2018-00615**, informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la deuda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que en las presentes diligencias no se libró mandamiento de pago; sin embargo, por ser procedente la solicitud de la profesional del derecho se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones y constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e058034c5cb72396651e020eacb088796cdbce8cc1bfee6dcc732d02f1aeda**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019 00114**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y que el apoderado de la parte ejecutante presenta liquidación de crédito. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en autos del 9 de marzo de 2020 y 30 de julio de 2020. En consecuencia y para continuar con el trámite del proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito, acorde con lo normado en los artículos 110 y 446 del C.G.P., por el término de tres días. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d2505ea5913fc2f71b1f7d89e06d3f1339831a24760456b6a858f4edbb9a6e**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00155**, informando que la interviniente excluyente designó apoderado, quien se notificó y procedió a formular la correspondiente demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la demanda formulada por la interviniente excluyente, encontrando que cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Luis Gonzalo Guayacán Rojas, identificado con C.C. 11.410.106 y portador de la T.P. 181.604 del C.S.J., como apoderado de Aurora Rojas de Cespedes, en los términos y para los fines del poder conferido (f. 106).

SEGUNDO. ADMITIR la demanda formulada por la interviniente excluyente en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones y la señora Aurora Calderón.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados, Colpensiones y Aurora Calderón, así como a los coadyuvantes, por el término de diez días, conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ca802299e71e7e79ee8ccaf07ee164ea2cf4d73dbb79411708a7bab122410a**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00465**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO ESCUDERO TORRES identificado con C.C. No. 79.489.195 y T.P. No. 69.945 del C.S. de la J., como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del BANCO POPULAR S.A.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38833f22d356a42ee18acd8a12ff96b4f46c1854f82e7e8f478a8c191efbbd66**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00742**, informando que el apoderado de Porvenir presentó dentro del término contestación de la demanda, no se presentó contestación por parte de Colpensiones, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que:

Se presentó llamamiento en garantía por parte de Porvenir S.A. a Seguros de Vida Alfa S.A. e indica que fue la entidad que expidió la póliza, en la cual se obliga a pagar al afiliado demandante una renta mensual vitalicia.

La Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones fue notificada en debida forma (f.º 107 y ss), y el término concedido para el traslado de la demanda feneció sin que se presentara contestación.

Respecto de las contestaciones presentadas por Porvenir S.A., evidencia el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.

TERCERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga

sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e0db4a7f91015f4cd5da27acfd040db9b400cb81e93ca9f7211637a6f9a954**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00781**, informando que la demandada U.G.P.P. solicita la aclaración del auto anterior y la apoderada de la parte demandante solicita que se le corra traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que la providencia del 26 de abril pasado no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, según lo prevé el artículo 285 del C.G.P., por lo que no resulta atendible la solicitud de aclaración. Sin perjuicio de ello, se advierte que la carga del acto de notificación corresponde a la parte actora.

De tal forma, si bien la apoderada de la señora Rosa María Gutiérrez indica que al revisar las diligencias del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá no se encuentran direcciones de notificación de los litisconsortes necesarios, lo cierto es que no ha acreditado siquiera el envío de comunicaciones a la dirección de notificaciones que reposa a folio 136, así como tampoco ha acreditado la consecución de las direcciones a través del proceso 2016-00563.

Ahora, frente a la solicitud de traslado de la contestación de la demanda, concluye el Juzgado que tal petición no es procedente, debido a que el proceso ordinario laboral no cuenta con una etapa de traslado de las excepciones de la contestación, como sí puede existir en otros esquemas procesales como lo es el proceso verbal (artículo 370 del C.G.P.).

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración de auto, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de traslado de la contestación de la demanda, acorde con lo indicado.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a los litisconsortes necesarios con apego a lo ordenado en auto del 26 de abril de 2021.

Por secretaría compartir el enlace de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b6104bd0f1ad1767f051aa44fc59678028fc5153c1480ad2b0a5b22cb324d2**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00877**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y que la demandada aportó respuesta al oficio No. 090 de 2021. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 26 de abril de 2021 (folio 69).

En consecuencia y para continuar con el trámite del proceso, se observa que la respuesta al oficio No. 090 se emitió de forma incompleta, por cuanto la entidad no allegó los documentos requeridos en los literales b), c), e), f), g), h) i) y j). De ahí que se dispone oficiar nuevamente a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca a fin de que aporte dichos documentos debidamente relacionados o se pronuncie respecto de los mismos en un término que no exceda de treinta días.

Así mismo, se observa que no se ha librado la comunicación ordenada para obtener la prueba que se decretó de oficio; por tanto, se dispone que por secretaría se proceda de conformidad.

Por otra parte, se observa que las preguntas efectuadas en el cuestionario (folio 55) cumplen con los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad; razón por la cual se dispone que por secretaría se libre oficio con el cuestionario dirigido al representante legal de la demandada, efectuando la advertencia dispuesta en el artículo 195 del C.G.P., para que éste sea contestado en un término máximo de veinte días.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c97c706793546fa13128a5c8d46800b4f99266b86688cbe935a46e7c8261bb**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00884**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por Porvenir S.A. fue presentada de manera extemporánea.

Respecto de la contestación presentada por Colpensiones, evidencia el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125 y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO. SEÑALAR el JUEVES NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3727a7b9ed73f7c9c8160546e2389c0b913dba55e64f93a4f518ddb5e12927**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00013**, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las constancias de las diligencias de notificación. Así, en vista de que la demandada allegó la contestación, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de dicho escrito, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Luego, se observa que:

1. Las pruebas del numeral 8 no se peticionan de forma individualizada y concreta, debido a que el profesional del derecho no aporta todos los desprendibles del año 2015 y tampoco clarifica los que anexa. En consecuencia, deberá detallar los desprendibles del año 2015 que incorpora o, en su defecto, aportar todos los de ese año.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de Al maviva Global Cargo S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Al maviva Global Cargo S.A.S., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9178d09e2bed22b9c48d484b60f5b9c04b5cb5886b4147f44dc997dbed309c8**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00249**, informando que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y se presentó reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observan las siguientes deficiencias:

Respecto de la contestación presentada por Brinks de Colombia S.A.: (a) No se evidencia con claridad el documento relacionado como: “*Copia programación a laborar el día 10 de enero de 2020*”. Por lo cual, se solicita se adjunte de manera correcta que permita su visualización; (b) No se aportó el documento señalado en la demanda que se debía aportar con la contestación, por tal razón, se requiere a la entidad llamada a juicio con el fin de que se aporte o se dé el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ANA MARÍA ARROZALO BEDOYA identificada con C.C. No. 30.330.080 y T.P. No. 136.158 del C.S. de la J., como apoderada judicial de BRINKS DE COLOMBIA S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 244).

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por BRINKS DE COLOMBIA S.A., para que sean subsanadas dentro del término de cinco (05) días hábiles, ; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 y 28 CPTSS, **ADMITIR** la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia. **CÓRRASE TRASLADO** por el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandada, para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

zmla

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6837d729798f69674c75a46fcdd45886da068f81da0e0211c376e203dd3202a**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00257**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones y Colfondos S.A. Pensione y Cesantías dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposa el certificado de existencia y representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte tal documento.

Ante la ausencia de dicho anexo, no es posible convalidar las notificaciones efectuadas con fundamento en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; máxime porque la citación se remitió a una dirección distinta a la del aviso.

Por lo anterior, el apoderado de la actora deberá realizar las notificaciones a Protección S.A., conforme se ordenó en el auto del 1° de octubre de 2020, advirtiendo nuevamente que puede llevar a cabo tal diligencia con apego a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le advierte que en el último de estos eventos deberá aportar la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre los escritos de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed3c0d1c8f3e01a945776dbca51d5bd95fd199956696fd6792e4ce5499683ae**
Documento generado en 26/11/2021 02:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00257**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones y Colfondos S.A. Pensione y Cesantías dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposa el certificado de existencia y representación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte tal documento.

Ante la ausencia de dicho anexo, no es posible convalidar las notificaciones efectuadas con fundamento en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.; máxime porque la citación se remitió a una dirección distinta a la del aviso.

Por lo anterior, el apoderado de la actora deberá realizar las notificaciones a Protección S.A., conforme se ordenó en el auto del 1° de octubre de 2020, advirtiendo nuevamente que puede llevar a cabo tal diligencia con apego a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, se le advierte que en el último de estos eventos deberá aportar la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre los escritos de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfc48322505f44e20ae559901bb2058c8a5129024535c27af62969fbd6cc068**
Documento generado en 26/11/2021 02:44:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00262**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, se presentó llamamiento en garantía, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que las contestaciones presentadas por las demandadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS. Así mismo, el llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. Por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ENRIQUE LESMES RODRÍGUEZ identificado con T.P. No. 103.571 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. MAURICIO ROA PINZÓN identificado con T.P. No. 178.838 del C.S. de la J., como apoderado judicial de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CUARTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARATÍA formulado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y del llamamiento, y previniéndole que debe designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. SE ADVIERTE que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos. El trámite de notificación estará a cargo del ADRES.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713d45271fec862550fe24c8f7720eeeed1489e04ad24e057f5a1d763b7ecf69**

Documento generado en 26/11/2021 02:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00267**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones dio contestación a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las gestiones tendientes a notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., así como tampoco ningún escrito adosado por esa sociedad, por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a esta entidad, conforme se ordenó en el auto del 1° de octubre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre el escrito de contestación aportado por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0402bb2b5d7feacd4034923759a13c01c8024b9a9c8eaa395e293096b23ce56**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00267**, informando que la Administradora Colombiana de Pensiones dio contestación a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las gestiones tendientes a notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., así como tampoco ningún escrito adosado por esa sociedad, por lo que se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a esta entidad, conforme se ordenó en el auto del 1° de octubre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, el Despacho se pronunciará sobre el escrito de contestación aportado por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7550b16f8d49d399c127b412da26fb37aed9d6b2f22c0f5ad689c8d149fd287**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00272**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. HENRY ALBERTO PIÑERES BARAJAS identificado con T.P. No. 228.043 del C.S. de la J., como apoderado judicial de MYRIAM FABIOLA MORENO AYALA.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de MYRIAM FABIOLA MORENO AYALA.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a4857764126f58d8acd87d3c63aab5aa85248d927b12918cb0776a0c762697**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00357**, informando que la U.G.P.P. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago, las ejecutadas presentaron escritos de excepciones y el apoderado de la parte ejecutante presentó el juramento previamente requerido. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a la U.G.P.P. ni a Colpensiones; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Luego, la apoderada de la U.G.P.P. recurre el auto del 9 de diciembre de 2020 por considerar que la obligación no es expresa ni exigible, teniendo en cuenta que el título ejecutivo ordenó el pago del mayor valor sobre la pensión que adeuda Colpensiones, lo cual consideró que constituía una condición no cumplida.

En torno a la expresividad de las obligaciones, ésta es una característica que impone que las aquellas que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas obligaciones cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo. De ello, resulta plausible concluir que la obligación es expresa, por cuanto en las sentencias del 30 de junio de 2017 y del 23 de agosto de 2017 se determinó la obligación a cargo de la U.G.P.P., correspondiente al mayor valor que resulte de la pensión a cargo de Colpensiones. Esto significa que la carga impuesta en las providencias de ninguna forma era implícita, sino que se caracterizaba por estar contenida puntualmente en el título.

Ahora, es cierto que el artículo 427 del C.G.P. prevé que debe acreditarse el cumplimiento de la condición suspensiva a fin de exigir ejecutivamente una obligación; sin embargo, erra la parte recurrente al considerar que la obligación impuesta en las sentencias era condicional, debido a que en ningún momento se supeditó el cumplimiento de la obligación de la U.G.P.P. a que Colpensiones reconociera la pensión de sobrevivientes, sino que se dispuso que debía pagar el mayor valor sobre la pensión que debía reconocer Colpensiones, lo cual se puede decantar matemáticamente.

Por lo anterior, no se repondrá el proveído del 9 de diciembre de 2020 y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el

numeral 8 del artículo 65 del C.P.T. y S.S. y la providencia recurrida implica la terminación del proceso frente a la U.G.P.P., acorde con lo estipulado en el inciso 2 del numeral 2 de la referida norma.

Una vez retornen las presentes diligencias, se dispondrá lo pertinente sobre los demás escritos adosados por las partes.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Laura Natali Feo Peláez, identificada con C.C. 1.018.451.137 y T.P. 318.520, como apoderada sustituta de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las ejecutadas Administradora Colombiana de Pensiones y Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de la Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en contra del auto del 9 de diciembre de 2020.

QUINTO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 9 de diciembre de 2020, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5f9bf43415202f7cf89662d9ec79db37aaf42c664689a80c987001cb3d08f1**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020 00392**, informando que la ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y que el apoderado de la Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios S.A. allegó comprobante de pago de las condenas impuestas. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la ejecutante no designó apoderado, según lo requerido mediante auto anterior y lo previsto en el artículo 33 del C.P.T. y S.S.; por tanto, el Despacho resuelve **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado y **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **29 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 73** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbbc8af9c76d4d06c6459253cfa0e80ca41c810317bc3ce90fe1fc9ff066201**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00395**, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones, el apoderado del ejecutante solicitó la entrega del depósito judicial que obra en el expediente y aportó las diligencias de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de excepciones aportado por Colpensiones data del 18 de enero de 2021 (folio 182), mientras que la notificación efectuada por el apoderado del ejecutante tiene constancia de acceso del destinatario al mensaje del 27 de enero de 2021; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada, advirtiendo que el término para proponer excepciones ya feneció.

Frente a la solicitud presentada por el abogado Jhon Alexander Flórez Sánchez, se observa que a folio 110 reposa el poder que lo faculta para recibir y cobrar títulos, por lo que se autorizará la entrega del depósito 400100007685831 por valor de \$828.116.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, advierte el Despacho que la encartada aporta la certificación de pensión y la resolución SUB 192892 del 10 de septiembre de 2020, donde se señala un pago por \$600.159.622, de los cuales \$594.623.288 corresponden a mesadas, mesadas adicionales e indexación. En consecuencia, previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que manifieste si insiste en la práctica de todas las medidas y rinda las explicaciones de ello, acorde con el artículo 600 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferida.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de diez días, según lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100007685831 por valor de \$828.116 al abogado Jhon Alexander Flórez Sánchez, identificado con C.C. 80.750.983 y T.P. 241.565, conforme a las facultades conferidas en el poder que obra a folio 110.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que manifieste si insiste en la práctica de todas las medidas cautelares solicitadas y rinda las explicaciones de ello, teniendo presente el pago que informa Colpensiones. Esto, acorde con el artículo 600 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1738e91848e0b17ce51d0095713fbe9cb661cdd817eae528ca84fd04385b960d**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00396**, informando que se presentó solicitud de corrección del auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS solicitó la corrección del auto proferido el 09 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y en contra de JAQUELINE NIÑO VANEGAS por la suma de \$4.200.000, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

El artículo 286 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Así las cosas, encuentra este Despacho que, mediante sentencia del 31 de agosto de 2011 (f.º1744), el Juzgado Décimo Laboral Adjunto dispuso en el numeral cuarto *“Condenar en costas en esta primera instancia al demandante. Tásense.”*. En sentencia de segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso confirmar la sentencia de primera instancia sin costas en la apelación. Finalmente, en Sentencia de Casación, la Corte Suprema de Justicia dispuso que *“Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la demandante y a favor de las entidades demandadas que replicaron en proporciones iguales por cuanto el recurso no resultó exitoso. Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 que se incluirán en la liquidación con arreglo en lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.”* En aquella oportunidad replicaron el Departamento de Cundinamarca, la Fundación San Juan de Dios y la Beneficencia de Cundinamarca.

Este Despacho, mediante auto del 29 de mayo de 2019 dispuso liquidar y aprobar las costas en la suma de \$4.200.000 a cargo de la parte demandante y a favor de las demandadas de acuerdo con las providencias proferidas.

Por ello, comoquiera que en el presente proceso se libró mandamiento exclusivamente a favor del Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios, las costas de primera instancia correspondientes a \$200.000, deben dividirse entre las seis demandadas a prorrata, correspondiéndole \$33.333,33 a cada una. Y las costas fijadas en casación deben dividirse entre las 3 entidades replicantes, entre las que se encuentran la aquí ejecutante; correspondiéndole \$1.333.333,33 pesos a cada una.

Por ello, se dispone la corrección del error aritmético en el que se incurrió en el auto que dispuso librar mandamiento de pago, para en su lugar precisar que la suma por la que se libra la ejecución, corresponde a \$1.366.667

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el error aritmético en el que se incurrió en el auto del 09 de diciembre de 2020, para en su lugar:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y en CONTRA DE JAQUELINE NIÑO VENEGAS por la suma de **\$1.366.667**, por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre lo demás, estarse a lo dispuesto en el auto precedente. **CONTINÚESE** con el trámite de notificación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d0149ce0f2c556b9b921ad1e9444ed62c6b332ea2fc02d86ac3c6f9fac907d**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de marzo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00475**, informándole que se presentó recurso de reposición contra el auto que dispuso librar mandamiento. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de las sucesoras procesales de María Irley Ulloa Tavera interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago *“(a) Por reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre de 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019, a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera con ocasión del fallecimiento del señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. (b) Por el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en el equivalente al 50% de la prestación a partir del 26 de septiembre del año 2009, a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa con ocasión del fallecimiento de su progenitor, señor Valentín Reyes Lara (q.e.p.d.) de conformidad con las motivaciones de esta sentencia, hasta el 2 de enero del año 2019 fecha del fallecimiento de su progenitora, señora María Irley Ulloa Tavera y desde el 03 de enero de 2019 acrecerá al 100% del derecho mientras perduren las circunstancias que la inhabilitan para trabajar, tal como se dijo en la parte motiva de esta decisión. (c) Por el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la señora María Irley Ulloa Tavera a partir del 18 de agosto del año 2013 y hasta el 2 de enero del año 2019 advirtiéndole que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional, la forma de liquidación del Derecho expuesta en la presente decisión. (d) Por el reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado a favor de la menor Valentina Reyes Ulloa a partir del 26 de septiembre del año 2009 y hasta el 02 de enero del año 2019 en un 50%, y a partir del 03 de enero de 2019 en un 100%, desde ahí en adelante hasta que se proceda con su pago, advirtiéndole que la encartada deberá tener en cuenta para obtener la mesada pensional la forma de liquidación del derecho expuesta en la presente decisión. (e) Por la indexación las condenas anteriormente impuestas”*

Para sustentar el recurso, el apoderado expuso que mediante Resolución SUB 190039 Colpensiones dio cumplimiento parcial a la sentencia, e inició el pago de las mesadas pensionales junto con el retroactivo a la menor Valentina Reyes Ulloa y quedó pendiente el reconocimiento de la suma de \$28.906.055, que fue cumplido

mediante Resolución DNP2536-2021, mediante la cual se ordenó el reconocimiento y pago único a herederos en cuantía de \$28.906.055.

Así mismo, se realizó consignación a favor de la parte ejecutante mediante título de depósito No. 400100007685824 por la suma de \$5.000.000 correspondiente a las costas procesales. Valor que solicita el apoderado le sea entregado a él sin fraccionamientos, dado que cuenta con las facultades de retirar y cobrar.

Con esto, una vez efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, se estableció que Colpensiones, mediante Resolución SUB 190039 del 07 de septiembre de 2020 (f.º202) y Resolución DMP2536-2021, dio cumplimiento integral a las condenas que aquí se ejecutan, reconociendo la pensión de sobrevivientes y el retroactivo en los términos indicados en la sentencia y por los cuales se libró mandamiento de pago.

Así mismo, el título de depósito No. 400100007685824 cubre la condena en costas por valor de \$5.000.000, liquidada y aprobada mediante auto del 29 de enero de 2020 (f.º127)

Como el objeto del presente proceso ejecutivo es obtener el pago de las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el 10 de mayo de 2018(f.º101), que fuera revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 27 de junio de 2019 (f.º108) más costas procesales y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en auto del 29 de enero de 2020 (f.º128), se dispone reponer los numerales tercero y cuarto del auto del 16 de diciembre de 2020, para en su lugar **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO.**

Así mismo, comoquiera que el apoderado cuenta con las facultades para recibir y cobrar (f.º132 a 134) este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100007685824 que asciende a la suma de **5.000.000**, a favor del Dr. William Ricardo Pérez Dueñas identificado con C.C. No. 80.153.329.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el numeral tercero del auto proferido el 16 de diciembre de 2020 para en su lugar **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** incoado por JENNIFER CAROLINA REYES ULLOA y KAREN LORENA REYES ULLOA, quien actúa en nombre propio en calidad de curadora de la menor VALENTINA REYES ULLOA, y en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REPONER el numeral cuarto del auto proferido el 16 de diciembre de 2020 para en su lugar **AUTORIZAR** la entrega y pago del título de depósito No. 400100007685824 que asciende a la suma de **\$5.000.000** , a favor de del Dr. William Ricardo Pérez Dueñas identificado con C.C. No. 80.153.329. **EXPÍDASE** por secretaría el oficio DJ04, para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. DEVOLVER las diligencias a la parte interesada, sin necesidad de desglose y efectuar las desanotaciones y archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 73 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e50e5428c0b978276fde9984273f69ee95159fb7dec6d68b4e865d907bf3b2b2**

Documento generado en 26/11/2021 02:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>